

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 21 DE AGOSTO DEL 2017. NUM. 34,422

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 61-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 63 y 145 de la Constitución de la República, respectivamente reconocen el deber que tiene el Estado de proteger la salud y dignidad de la persona.

**CONSIDERANDO:** Que nuestra Carta Magna en sus artículos 127 y 145 reconoce el derecho a la protección a la salud, contra el desempleo y el derecho que toda persona tiene al trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2012, de fecha 10 de Julio del 2012, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Convenio Interinstitucional entre Órganos de la Administración Pública para la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), habiendo logrado las actuales autoridades realizar una gestión encaminada a asegurar la operación eficiente y efectiva del Hospital, con el fin

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 61-2017

A. 1 - 4

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Acuerdo No. 489-2017

A. 4-8

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Acuerdo No. 0304

A. 9-12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

de proveer atención médica integral y oportuna a toda la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para que realice los siguientes traslados presupuestarios internos, en el programa quince (15) correspondiente al Hospital Escuela Universitario específicamente en el grupo de servicios

personales objeto 11100 sueldo y salarios básicos y, los subgrupos 35000 productos químicos farmacéuticos, combustible y lubricantes y subgrupo 1200 servicios de personal no permanente instruyendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar las transferencias mostradas en el cuadro siguiente:

## Disminución

INSTITUC.	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
701	10	36	15	00		001	11100	UNAH	Sueldos Basicos	6,173,083.00
701	10	36	15	01		001	11100	UNAH	Sueldos Basicos	24,222,637.00
701	10	36	15	01		002	11100	UNAH	Sueldos Basicos	3,958,824.00
701	10	36	15	01		003	11100	UNAH	Sueldos Basicos	12,507,201.00
701	10	36	15	02		001	11100	UNAH	Sueldos Basicos	13,956,533.00
701	10	36	15	02		002	11100	UNAH	Sueldos Basicos	2,751,047.00
701	10	36	15	02		003	11100	UNAH	Sueldos Basicos	3,529,393.00
701	10	36	15	00		001	11400	UNAH	Adicionales	920,000.00
701	10	36	15	01		001	11400	UNAH	Adicionales	3,610,000.00
701	10	36	15	01		002	11400	UNAH	Adicionales	590,000.00
701	10	36	15	01		003	11400	UNAH	Adicionales	1,864,000.00
701	10	36	15	02		001	11400	UNAH	Adicionales	2,080,000.00
701	10	36	15	02		002	11400	UNAH	Adicionales	410,000.00
701	10	36	15	02		003	11400	UNAH	Adicionales	526,000.00
701	10	36	15	00		001	11600	UNAH	Complemento Vacaciones	358,917.00
701	10	36	15	01		001	11600	UNAH	Complemento Vacaciones	1,408,363.00
701	10	36	15	01		002	11600	UNAH	Complemento Vacaciones	230,176.00
701	10	36	15	01		003	11600	UNAH	Complemento Vacaciones	727,199.00
701	10	36	15	02		001	11600	UNAH	Complemento Vacaciones	811,467.00
701	10	36	15	02		002	11600	UNAH	Complemento Vacaciones	159,953.00
701	10	36	15	02		003	11600	UNAH	Complemento Vacaciones	205,207.00
701	10	36	15	00		001	11510	UNAH	Decimo tercer mes(Aguinaldo)	1,800,000.00
701	10	36	15	01		001	11510	UNAH	Decimo tercer mes(Aguinaldo)	1,277,000.00
701	10	36	15	01		002	11510	UNAH	Decimo tercer mes(Aguinaldo)	0.00
701	10	36	15	01		003	11510	UNAH	Decimo tercer mes(Aguinaldo)	0.00
701	10	36	15	02		001	11510	UNAH	Decimo tercer mes(Aguinaldo)	3,556,000.00
701	10	36	15	02		002	11510	UNAH	Decimo tercer mes(Aguinaldo)	367,000.00
701	10	36	15	02		003	11510	UNAH	Decimo tercer mes(Aguinaldo)	0.00
701	10	36	15	00		001	11520	UNAH	Decimo Cuarto mes	1,104,000.00
701	10	36	15	01		001	11520	UNAH	Decimo Cuarto mes	4,332,000.00
701	10	36	15	01		002	11520	UNAH	Decimo Cuarto mes	708,000.00
701	10	36	15	01		003	11520	UNAH	Decimo Cuarto mes	2,236,800.00
701	10	36	15	02		001	11520	UNAH	Decimo Cuarto mes	2,496,000.00
701	10	36	15	02		002	11520	UNAH	Decimo Cuarto mes	492,000.00
701	10	36	15	02		003	11520	UNAH	Decimo Cuarto mes	631,200.00
TOTAL: 										100,000,000.00



**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**

PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO No. 489-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2017

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Número 356 de fecha 19 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de julio de 1976, se emitió la Ley de Zonas Libres, misma que fue reformada mediante Decreto 131-98 de fecha 20 de mayo de 1998 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 1998.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 43-2009 de fecha 21 de diciembre de 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de enero de 2010, el Presidente

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Constitucional de la República emitió el Reglamento de la Ley de Zonas con el fin de regular la aplicación de la Ley de Zonas Libres, sin embargo el mismo no contiene disposiciones relacionadas a la nacionalización de mercancías elaboradas o de alguna forma procesadas en Zona Libre.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 124-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de junio de 2013 se reformó el artículo 31 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, contenida en Decreto 113-2011 de fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de julio de 2011 se establece que las empresas acogidas a los beneficios en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, excepto en el caso de las empresas comerciales básicamente de reexportación, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas, por lo que es necesario regular la nacionalización en Zona Libre.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, por sí o por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, tienen a su cargo la Administración

General del Estado, con la atribución de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Decreto No.170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 28 de diciembre de 2016, contenido del Código Tributario, establece que el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados Reglamentos, en el ámbito de la competencia de política tributaria y aduanera y, todas aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducto de la referida Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 en sus numerales 1) y 11), 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; 88, 320 y 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Artículos 9 Numeral 1) del Código Tributario; Ley de Zonas Libres y sus reformas; Artículo 31 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y sus reformas e interpretaciones; Artículos 29 Numeral 15), 36 Numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; los Artículos 24, 25, 26, 33, 41 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas y el Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y sus reformas y el Reglamento de la Ley de Zonas Libres y sus reformas.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN  
DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS BAJO EL  
RÉGIMEN DE ZONA LIBRE**

**TÍTULO I  
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos aplicables a la nacionalización de las mercancías elaboradas bajo el régimen de zona libre en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente reglamento se establecen las definiciones siguientes:

1. **ÁREA RESTRINGIDA:** Es la extensión territorial, sin población residente, bajo control y vigilancia fiscal, comprendida dentro de los límites que establezca el Poder Ejecutivo.
2. **AUTORIDAD ADUANERA:** El funcionario del Servicio Aduanero que en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.
3. **BENEFICIARIO:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera Operadora u Operadora Usuarias de la Zona Libre, que goza de los beneficios establecidos en la Ley.
4. **RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA:** Es el Régimen Aduanero que permite el ingreso de mercancías procedentes del exterior para uso y consumo definitivo en el Territorio Aduanero.
5. **NACIONALIZACIÓN:** Se refiere a la internación de mercancías producidas, elaboradas o transformadas en

la Zona Libre que son internadas al territorio nacional para su uso o consumo previo pago de los tributos correspondientes.

6. **SARAH:** Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras.
7. **SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.
8. **SERNAM:** Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Energía, Ambiente y Minería.
9. **SESAL:** Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública.
10. **ZONA LIBRE:** Área restringida que forma parte del territorio del país, cuyos límites son vigilados por la Aduana, situados en el exterior del territorio aduanero, en la cual las mercancías son admitidas sin el previo pago de los gravámenes a la importación o exportación y demás impuestos internos, quedando sujetas a un control especial.

**TÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** Las empresas acogidas al régimen de Zonas Libres, creadas mediante Decreto 356-76 y sus reformas, como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas a la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, excepto el caso de empresas comerciales básicamente de reexportación, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta un cincuenta por ciento (50%) de sus ventas, debiendo el importador pagar los respectivos tributos de conformidad al régimen tributario vigente a la fecha de aceptación de la Declaración Única Aduanera, siendo responsabilidad de la Autoridad Aduanera verificar lo declarado de conformidad a la aplicación del análisis de riesgo u otros. El importador quedará además sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta incluyendo los demás tributos internos según corresponda.

**ARTÍCULO 4.** Las mercancías que van a ser destinadas al régimen de importación definitiva, estarán sujetas al control de la Autoridad Aduanera en el puesto aduanero localizado en la Zona Libre en donde opera la empresa que requiere la nacionalización de mercancías, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades establecidas en la legislación aduanera vigente aplicable.

## Sección "B"

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

#### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la señora **MELISSA MARÍA DURÓN CONTRERAS**, solicitando la Cancelación y Reposición del siguiente Título de Capitalización: Certificados de depósito 1) N°. 0000135049, 2) 000013505. 3)0000135051, por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 5,593.75)**, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince (2015), extendido por Banco Da Vivienda, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes.

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de agosto de 2017.-

**ABOG. JUAN CARLOS RIVERA  
SECRETARIO ADJUNTO**

21 A. 2017.

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **Agencia Comercial Tela, S.A. de C.V. (ACTSA)**, de este domicilio convoca a sus socios a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día sábado 9 de septiembre de 2017 y en segunda convocatoria el día domingo 10 de septiembre del mismo año, ambas convocatorias a realizarse a las 2 de la tarde en las oficinas del Consejo de Administración en la ciudad de Tela, Atlántida, para tratar asuntos conforme el siguiente orden del día:

1. Venta de Inmuebles de la Sociedad.
2. Liquidación de la empresa.
3. Asuntos varios de interés de los socios.

Tela, Atlántida, 21 de agosto de 2017.

Secretario Consejo de Administración

21 A. 2017.

### REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

#### AVISO DE RENOVACIÓN DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice Renovación del producto de nombre comercial: **INFINITO 68.75 SC**, compuesto por los elementos: **62.50% PROPAMOCARB, 6.25% FLUOPICOLIDE.**

Estado Físico: **LÍQUIDO.**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **BAYER, S.A./COLOMBIA; BAYER, S.A./GUATEMALA, BAYER SAS/FRANCIA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE (20) DE JUNIO DE 2017**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 A. 2017.

#### AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

Al público en general y al comercio en particular, **HAGO SABER:** Que mediante Instrumento Público número trescientos diecisiete (317), autorizado en fecha veinticinco(25) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ante los oficios del Notario Ever Danilo Vargas Copland, según acuerdo efectuado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), se aumentó el capital de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES FICOHSA, S.A.**, pasando su capital social de L.94,100,000.00 a la suma actual de L.129,280,000.00. Asimismo, fueron reformadas las cláusulas quinta (5) y sexta (6) de su Escritura Social y el Artículo cuatro (4) de sus Estatutos Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2017.

21 A. 2017.



## Aviso de Licitación

República de Honduras

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES, UNO PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACIÓN FÍSICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA” PARA EL IHSS

[LICITACIÓN PÚBLICA No. 010-2017]

1. El Instituto Hondureño de Seguridad Social, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 010-2017, a presentar ofertas selladas para ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES UNO PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACIÓN FÍSICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA” PARA EL IHSS.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del IHSS.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 4.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, en la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio administrativo del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a partir del día lunes 05 de junio de 2017, en un horario de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., previo al pago en efectivo o mediante cheque certificado a nombre del IHSS de Lps.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), cantidad no reembolsable, que deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería General del Instituto, se recibirán interpretaciones, aclaraciones u omisiones desde la fecha de adquisición de las mismas, hasta quince (15) días calendarios antes de la fecha de la presentación y apertura de las ofertas. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
5. Las ofertas deberán ser presentadas en el Auditorio del IHSS, 11 piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M. del día 17 de julio de 2017 y ese mismo día a las 10:15 A.M., hora oficial, se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil, en presencia de los representantes del IHSS que se designen para este acto. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 2% del monto de la oferta.

**Dr. Richard Zablah**  
**Director Ejecutivo Interino**  
**Instituto Hondureño de Seguridad Social**

21 A. 2017.



## Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

**Banco Central de Honduras**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO A INMEDIACIONES DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, BOULEVARD DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CIUDAD CAPITAL DE LA REPÚBLICA, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

### LICITACIÓN PÚBLICA No. 18/2017

El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.18/2017 a presentar ofertas selladas para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aire acondicionado, instalado en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado a inmediaciones del Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard de las Fuerzas Armadas en la ciudad capital de la República, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el

Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HondusCompras), dirección electrónica [www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico [adquisiciones@bch.hn](mailto:adquisiciones@bch.hn) el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, hasta el 22 de septiembre de 2017, a las 10:30 A.M. hora local, aquellas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta económica.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2017.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**

**GERENCIA**

21 A. 2017.

## Aviso de Licitación Pública

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. LPN-IDECOAS-FHIS-06-2017**

1. El Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a las Sociedades Mercantiles, a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-IDECOAS-FHIS-06-2017** a presentar ofertas en sobres sellados para la **ADQUISICION DE EQUIPO TECNOLOGICO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE CAPACITACION DIGITAL EN LAS MUNICIPALIDADES REFERIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CONVIVIR-KFW" DEL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)/FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Convenio de Crédito KFW-CONVIVIR 2011 65 364. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir el Documento Base de Licitación en físico, mediante solicitud por escrito dirigida al Ministro Director del IDECOAS/FHIS, **M.B.A. MARIO RENÉ PINEDA VALLE**, a la dirección indicada a continuación: Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)/Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo local del IPM, Col Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **trescientos Lempiras exactos (L. 300.00)**, los cuales deberán pagarse en la Unidad de Tesorería del IDECOAS/FHIS.
4. Los Licitantes interesados, podrán obtener información adicional en las oficinas ubicadas en la dirección anteriormente descrita, en un horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., así mismo en el portal [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), o, a la dirección de correo electrónico [licitaciones@fhis.hn](mailto:licitaciones@fhis.hn).
5. Las Ofertas deberán hacerse llegar a más tardar a las **10:00 A.M. del día lunes 18 de septiembre del año 2017**. Ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicada serán rechazadas procediéndose a su devolución sin abrirse. Acto seguido, las ofertas, se abrirán en presencia de los oferentes y/o representantes que deseen asistir, en el salón ubicado en el tercer piso

en la dirección arriba indicada a las **10:10 A.M. del día lunes 18 de septiembre del año 2017**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía/Fianza de Mantenimiento en original por un monto igual al 3% del monto ofertado, con una vigencia de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

**M.B.A. MARIO RENE PINEDA VALLE  
MINISTRO DIRECTOR  
IDECOAS/FHIS**

21 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION  
JUDICIAL DE CHOLUTECA**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el Abogado **JULIO ANDRE RODAS FLORES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **EDGAR DANERY CARCAMO GALINDO**, mayor de edad, casado, pescador, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0607-1985-00695**, con domicilio y residencia en la aldea Punta Ratón, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en la aldea Punta Ratón, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-12**, con una extensión superficial de **ONCE HAS-98-AS-29-89 CAS de NATURALEZA JURIDICA SITIO: PUNTA RATON (PRIVADO)** el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ESTERO RATONCITO DE POR MEDIO, CON EMPRESA CAMARONERA SANTA FE;** **AL SUR**, con **NELSON MERCEDES ORTIZ ZELAYA, ELMER ROMERO;** **AL ESTE**, con propiedad de **AREA SALADA, NELSON MERCEDES ORTIZ ZELAYA;** **Y, AL OESTE**, con propiedad de **AREA SALADA, ELMER ROMERO**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de dieciséis años consecutivos.

Choluteca, 16 de agosto del año 2017.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA**

21 A., 21 S. y 21 O. 2017.



**Secretaría del  
Directorio**

**RESOLUCIÓN No.297-8/2017.- Sesión No.3688 del 17 de agosto de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros otorga al Banco Central de Honduras la facultad de fijar y actualizar, mediante resolución general, el capital mínimo de las instituciones de seguros y reaseguros, de acuerdo con el comportamiento de la economía y la situación del sector asegurador.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.214-5/2015 del 14 de mayo de 2015, actualizó el monto de los capitales mínimos de las instituciones de seguros y reaseguros, según los grupos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, de la manera siguiente: **a)** Instituciones de Seguros del Primer y Segundo Grupo L70.0 millones, **b)** Instituciones de Seguros del Tercer Grupo L140.0 millones y **c)** Instituciones Reaseguradoras o Reafianzadoras L195.0 millones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el sistema asegurador ha evolucionado positivamente en los últimos años, evidenciando un incremento de sus activos, ingresos por primas, utilidades acumuladas y superávit patrimonial.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.637/09-08-2017 del 9 de agosto de 2017, emitió opinión favorable ante el Banco Central de Honduras respecto a la propuesta de la nueva estructura de capitales mínimos para las instituciones de seguros y reaseguros.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum PAF-1003/2017 del 7 de agosto de 2017, con base en el dictamen del Departamento de Programación y Análisis Financiero, contenido en el memorándum PAF-1001/2017 del 7 de agosto de 2017, recomienda a este Directorio modificar el monto de capitales mínimos de las instituciones de seguros y reaseguros.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 3, 4, 8 y 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 6 y 16

de la Ley del Banco Central de Honduras y oída la opinión del Departamento de Programación y Análisis Financiero,

**RESUELVE:**

1. Establecer el monto de capitales mínimos de las instituciones de seguros y reaseguros sobre los grupos establecidos en los artículos 3 y 8 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así:
  - a) Instituciones de Seguros del Primer Grupo: Ochenta millones de lempiras (L80.0 millones).
  - b) Instituciones de Seguros del Segundo Grupo: Ochenta millones de lempiras (L80.0 millones).
  - c) Instituciones de Seguros del Tercer Grupo: Ciento sesenta millones de lempiras (L160.0 millones).
  - d) Instituciones Reaseguradoras o Reafianzadoras: Doscientos veinte millones de lempiras (L220.0 millones).
2. Las nuevas solicitudes y las que se encuentren en proceso para constituir instituciones del sistema asegurador deberán ajustarse con los requerimientos de capital mínimo establecidos en el numeral anterior de la presente resolución.
3. Las instituciones ya establecidas, cuyo capital suscrito y pagado sea inferior a los montos referidos en el numeral 1 anterior, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución para ajustarse a los capitales mínimos requeridos, sujetándose a los planes previamente aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. Lo establecido en los numerales precedentes es sin perjuicio de los requerimientos que sobre la materia y conforme a ley exija la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema asegurador para los fines pertinentes.
6. Derogar la Resolución No.214-5/2015, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 14 de mayo de 2015.
7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
**Secretario**

21 A. 2017.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, el señor **MARCIANO CONTRERAS VARGAS**, a través de su apoderado legal **Abog. EDUARDO ALFREDO LÓPEZ REYES**, presentó un Título Supletorio de Dominio de un inmueble rural, ubicado en el lugar denominado en la comunidad de Valle María, jurisdicción del municipio de San Jerónimo Copán, el cual tiene la relación de la medidas siguientes: **DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS, RUMBO S25°00'00"E, DISTANCIA DE DIECISEIS METROS (16 Mts.), COLINDA CON LAURO PINEDA; DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES, S23°00'00"E, DISTANCIA DE VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS (27.50 Mts.), COLINDA CON LAURO PINEDA; DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO, S65°00'00"O, DISTANCIA DE DIEZ PUNTO CERO CINCO METROS (10.05 Mts.) CON NEPTALI COTO; DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO CON RUMBO S20°00'00"E, DISTANCIA DE VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS (23.55 Mts.), COLINDA CON NEPTALI COTO; DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS, RUMBO DE S76°25'47"O, DISTANCIA DE QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS (15.41 Mts.), CARRETERA INTERNACIONAL; DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE, RUMBO S80°40'54"O, DISTANCIA DE CINCO PUNTO SETENTA METROS (5.70 Mts.), CARRETERA INTERNACIONAL; DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO, RUMBO DE S05°00'00"E, DISTANCIA DE SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (6.35 Mts.), CARRETERA INTERNACIONAL; DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE, RUMBO DE S69°01'09"O, DISTANCIA DE TREINTAYSIETE PUNTO NOVENTA METROS (37.90 Mts.), COLINDA CON CARRETERA INTERNACIONAL; DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO DIEZ RUMBO DE N07°00'00"O, DISTANCIA DE DIECISEIS PUNTO SESENTA METROS (16.60 Mts.) CON LAURO PINEDA; DEL PUNTO DIEZ AL PUNTO ONCE, RUMBO DE N07°00'00"O, DISTANCIA DE DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (17.75 Mts.), CON LAURO PINEDA; DEL PUNTO ONCE AL PUNTO DOCE, RUMBO DE N15°00'00"O, DISTANCIA TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS (33.50 Mts.) CON LAURO PINEDA; DEL PUNTO DOCE AL PUNTO UNO, RUMBO N 65°00'00"E, DISTANCIA DE CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS (57.20 Mts.) CON LAURO PINEDA; CON UN AREA TOTAL DE TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS (3,968.22 Mts.) igual a CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (5,691.45 Vrs<sup>2</sup>) equivalente a CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DE MANZANAS, (0.57 Mz.).**

La Entrada, Copán 24 de mayo del año 2017.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

20 J., 20 J. y 21 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN CENTRO DE JUSTICIA CIVIL****AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab Intestato número 0801-2017-01042-CV, se dictó sentencia en fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete cuya parte resolutive dice: **SEGUNDO: DECLARAR Herederos Ab Intestato** a los señores **ROSALIA DEL CARMEN RIVERA FLORES, EFRAIN RIVERA FLORES, SONIA YOLANDA RIVERA FLORES y LEONIDAS CONSEPCION RIVERA FLORES**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **RAIMUNDA DE JESÚS FLORES ALVARENGA, también conocida como RAIMUNDA FLORES ALVARENGA (Q.D.D.G.)** y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de agosto del 2017.

**Abogada NELVI YASMIN AMAYA GÓMEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

21 A. 2017.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende a presente Licencia a **NATURALIFE DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **NATURAL HEALTH, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 611-2017 de fecha 04 de julio del año 2017, mediante Contrato de Exclusividad de fecha 8 de mayo del 2017; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis día del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
Secretaria General

21 A. 2017.



**AVISO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL  
HCSHPB No.- 001/2017**

El Hospital Católico Santo Hermano Pedro Betancourt, por este medio les invita a las empresas dedicadas a la distribución de vehículos automotores interesadas a presentar ofertas para: "**Un (1) VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA Y UN (1) VEHÍCULO TIPO PICK UP DE UNA CABINA 4X4 TURBO**", para uso del Hospital Católico Santo Hermano Pedro Betancourt, mismos que serán financiados con recursos administrados por el hospital.

**ADQUISICION DE PLIEGOS DE CONDICIONES**

Los pliegos de condiciones estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Logística y Suministros del Hospital Católico Santo Hermano Pedro Betancourt, barrio El Piñonal de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho o previa solicitud al correo: comprashospitalcatolicohp@yahoo.com a partir del 21 del mes agosto del 2017.

**FECHA LIMITE DE RECEPCION DE LAS OFERTAS**

Los sobres conteniendo las ofertas para la presente licitación, serán recibidos en el salón de Conferencias Ramón Alberto Valladares del Hospital Católico Santo Hermano Pedro Betancourt, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, Honduras, C.A., a más tardar el día 02 de octubre del 2017 a las 11:00 A.M.

**APERTURA DE LAS OFERTAS**

La apertura de las ofertas se iniciará en acto público en el mismo lugar y fecha de recepción, a las 11:30 A.M. En presencia de los representantes del Hospital, licitadores o sus representantes acreditados y demás personas que deseen concurrir al acto.

Para mayor información abocarse a la Dirección Ejecutiva o llamar al teléfono 2799-3588, Cel: 9476-9837.

**MSc. Ramón Alberto Valladares  
Director Ejecutivo/Estratégico  
Hospital Católico Hermano Pedro**

21 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de junio del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor Heri Osman Mendoza López, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.329-2017**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas para su

pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el despacho de Seguridad, dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de la ejecución de la sentencia y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se confiere poder. Se alega notificación defectuosa. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N°. 1868-2017 de fecha 20 de marzo del 2017.

**ABOG. KARINA E. GALVEZ  
SECRETARIA GENERAL**

21 A. 2017.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, el señor **JOSÉ ANTONIO CUESTAS**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **EDUARDO ALFREDO REYES LÓPEZ**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado aldea El Achiotal, municipio de San Nicolás, Copán, con un área de **MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS**, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al uno, rumbo S 31°31'31.73" E, distancia 20.60 M., colinda con **OSCAR LEONEL POSADAS**; del punto uno al punto dos, rumbo S 34° 00'00.00" O, distancia 20.60 M., del punto dos al punto tres, rumbo S 32°00'00.00 O, distancia 24.30 M., colinda con **OSCAR LEONEL POSADAS**; del punto tres al punto cuatro, rumbo N 34°53'59.37" O, distancia 8.20 M., colinda con **OSCAR LEONEL POSADAS**; del punto cuatro al punto cinco, rumbo N 38°47'24.33" O, distancia 23.01 M., colinda con **JOSÉ ISMAEL CUESTAS**; del punto cinco al punto seis, rumbo N 43°35'06.91" E, distancia 29.85 M., colinda con carretera CA-4 por medio con **ANTONIO MOREIRA**; del punto seis al punto cero, rumbo N 53°35'06.91" E, distancia 15.10 M., colinda con carretera CA-4, por medio con **ANTONIO MOREIRA**; el cual posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 29 de mayo del año 2017.

**ELDA MARITZA CALLES SANTOS  
SECRETARIA, POR LEY**

20 J, 20 J y 21 A. 2017

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-044198

[2] Fecha de presentación: 12/11/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC

[4.1] Domicilio: 11445 COMPAQ CENTER DRIVE WEST, HOUSTON, TEXAS 77070, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEWLETT PACKARD ENTERPRISE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software; marca de casa para los servicios informáticos, servicios de software, servicios en la nube y servicios de tecnología de la información; servicios informáticos; sistemas informáticos de análisis, planificación integración y diseño; integración de sistemas y programas informáticos; integración de sistemas y redes informáticos; administración del sistema informático para otros; alquiler y arrendamiento de equipos informáticos y periféricos de ordenador; servicios de consultoría informática; asesoramiento sobre el diseño, selección y uso del hardware de la computadora y sistemas; consultoría de software; servicios de consultoría para otros en la selección, implementación y uso de programas informáticos; servicios de consultoría en el campo del software como un servicio; servicios de consultoría de internet; tecnología de la información (ti) de servicios de consultoría; consultoría en el campo de las ti y la transformación de aplicaciones, integración, modernización, migración, diseño, desarrollo, implementación, pruebas, optimización, operación y gestión; consultoría en el campo de la computación en nube y datos grandes; consultoría en el campo de la infraestructura en la nube; servicios de consultoría en los campos de la arquitectura del centro de datos, pública y soluciones de informática en nube privado, servicios de evaluación y aplicación de la tecnología y de internet; consultoría en el campo de la seguridad de la información, gobernanza y cumplimiento; consultoría en el campo de la seguridad

informática y la información y gestión de riesgos; consultoría en el campo de servicios de movilidad y el lugar de trabajo ti; consultoría en el campo del hardware y software de comunicaciones unificadas; consulta con respecto a los aspectos de procesos de negocio ti; consultoría en el campo de las soluciones para la gestión de relaciones con clientes ti, finanzas y administración, recursos humanos, nóminas y procesamiento de documentos; consultoría en el campo de la gestión de entrega de aplicaciones; consultoría en el campo de la optimización de la comercialización; consultoría en el campo de los sistemas de ti convergentes; consultoría en áreas de ti convergentes e infraestructura it-hiper convergente; consultoría en el ámbito de los servicios industriales de utilidad, operaciones y facturación; consultoría en el campo de la eficiencia energética y ambiental; servicios científicos y tecnológicos, principalmente, investigación y diseño en el campo del hardware de redes informáticas y de la arquitectura del centro de datos informática; servicios de consultoría técnica en el campo de la arquitectura del centro de datos; servicios de utilización temporal de la línea de middleware no descargable para proporcionar una interfaz entre las aplicaciones de software y sistemas operativos; servicios de utilización temporal de en línea no descargable software de computación en la nube para su uso en la gestión de base de datos y almacenamiento electrónico de datos; diseño de hardware y software y desarrollo; servicios de programación informática; desarrollo de controlador y el sistema operativo de software; desarrollo de aplicaciones de software, modernización y la integración de nube; instalación de software, servicios de mantenimiento y actualización; comprobar la operación y la funcionalidad de las computadoras, redes y software; servicios de desarrollo de software y consultoría de tecnología de negocios; servicios de programación de computadoras para otros en el campo de la gestión de configuración de software; desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; actualización y mantenimiento de software basado en la nube a través de actualizaciones, mejoras y parches en línea; servicios de apoyo técnico; servicio de escritorio, servicios de ayuda de escritorio y solución de problemas por infraestructura ti, hardware de ordenador, software de ordenador, periféricos de ordenador y redes informáticas; servicios de apoyo técnico, principalmente, solución de problemas de problemas de software de ordenador; servicios de apoyo técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas de hardware y software de ordenador; servicios de apoyo técnico, principalmente, migración de las aplicaciones de centros de datos, servidores y bases de datos; servicios de apoyo técnico, principalmente, seguimiento de los ordenadores, sistemas de redes, servidores y aplicaciones web y bases de datos y notificación de eventos y alertas relacionadas; servicios de asistencia técnica, servicios informáticos y de red de monitoreo en tiempo real principalmente remotas; servicios de apoyo técnico, principalmente, servicios de gestión de infraestructuras

remotas y en las instalaciones para el monitoreo, administración y gestión de la nube pública y privada de computación de ti y sistemas de aplicación; servicios de tecnología de información (ti); prestación de servicios de alojamiento de sitios web, desarrollo de sitios web y páginas web personalizadas en línea para terceros; servicios de computación en la nube; prestación de servicios de hosting en la nube; alojamiento de aplicaciones de software para terceros; alojamiento de nube de bases de datos electrónicas; web, nube e infraestructura informática de servicios de alojamiento; proporcionar servidores de capacidad variable para otros; alquiler de computación y facilidades de almacenamiento de datos de capacidad variable a terceros; infraestructura-como-un-servicio de los servicios (LAAS), principalmente, proporcionando hardware de ordenador, software de ordenador, periféricos de ordenador a otros en una suscripción o pago en base a uso; servicios de virtualización de cliente; integración de los entornos de nube de computación privado y público; tecnología de información de gestión remota y en sitio (ti) sistemas y aplicaciones de software para terceros; computación en la nube que ofrece software para su uso en la gestión de bases de datos; servicios informáticos, principalmente, alojamiento, gestión, aprovisionamiento, escala, administración, mantenimiento, seguimiento; asegurar, cifrar, descifrar, reproducir y realizar copias de seguridad de bases de datos para terceros; gestión de centros de datos, seguridad informática ti, computación en nube, tecnología de lugar de trabajo, redes de computadoras, comunicaciones unificadas y empresa de servicios ti para otros; servicios de bases de datos; servicios de centro de datos y de almacenamiento de datos; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de minería de datos; servicios de respaldo y restauración de datos; servicios de migración de datos; servicios de cifrado y descifrado de datos; computación en nube que ofrece software para su uso en la gestión de base de datos y almacenamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de contenido digital, principalmente, imágenes, texto, vídeo y datos de audio; (SAAS) servicio de un centro de servicio de software como; servicios de servicio de las aplicaciones del proveedor (ASP); servicios de la plataforma como-un-servicio (PAAS); servicios de infraestructura-como-un-servicio (LAAS); uso temporal de software no descargable; uso temporal de software no descargable para la computadora y el funcionamiento de redes, gestión, automatización, virtualización, configuración, aprovisionamiento, implementación y control; uso temporal de software no descargable para la tecnología de la información (ti) de gestión, gestión de infraestructuras, gestión de infraestructuras ti a distancia, gestión de activos e inventario, automatización de procesos, ti dispositivo de gestión del ciclo de vida, seguridad de ti, presentación de informes y previsión, ti culpa infraestructura y supervisión del rendimiento y funciones de escritorio y mesa de ayuda de servicios de ti; uso temporal de software no descargable para la protección de datos, seguridad de datos, y aplicación informática y seguridad de la red; uso temporal de software no descargable para la seguridad de la información de cumplimiento normativo; uso temporal de software no descargable para monitorear el acceso y la actividad de la

red informática; uso temporal de software no descargable para el cifrado y descifrado de datos, criptografía, autenticación de usuario de la computadora, y información de la vigilancia del cumplimiento de seguridad, informes y análisis; uso temporal de software no descargable para copia de seguridad de datos, recuperación, archivo y eliminación de datos duplicados; uso temporal de software no descargable para la gestión de la infraestructura de nube y automatización; uso temporal de software no descargable para la nube, web y monitorización del rendimiento de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para la base de datos y la gestión de bases de datos, operación de almacenamiento de datos y automatización, operación de centros de datos y automatización, aplicación e integración de bases de datos, transmisión de datos, almacenamiento, procesamiento y reproducción, y para acceder, consultar y analizar la información almacenada en las bases de datos y almacenes de datos; uso temporal de sobre-descargar software para inteligencia de negocios, conocimiento de procesos de negocio, análisis de datos, gestión de la información, gestión del conocimiento, gestión de relaciones con los clientes, y recursos de la empresa y la gestión de riesgos; uso temporal de software no descargable para el almacenamiento, gestión, seguimiento y análisis de los datos de negocio; uso temporal de software no descargable motor de búsqueda y software para proyectos y gestión de registros; uso temporal de software no descargable para el desarrollo de software, implementación, pruebas, entrega y gestión del ciclo de vida de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para sistemas convergentes; uso temporal de la infraestructura definida por software no descargable de software (SDS); uso temporal de software no descargable en campos de la infraestructura de ti convergente y la hiper-convergente; servicios de software como servicio, principalmente, alojamiento de nube y software de infraestructura de centros de datos para su uso por otros para su uso en la gestión de bases de datos y desarrollo de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para la automatización y gestión de servicios de la industria de servicios públicos, operaciones y facturación; uso temporal de software no descargable para la gestión de licencias de software.

#### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 2016-28202

2/ Fecha de presentación: 11-07-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: Roble International Corporation

Domicilio: Tórtola, Islas Vírgenes Británicas

Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes Británicas

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: FUTCOURT DE MULTIPLAZA Y DISEÑO



Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

**E.- SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 07-09-16.

Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 2017-7214

2/ Fecha de presentación: 10-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Avenida Paseo La Reforma 22 3-A, colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.

Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: CICATRICURE ACQUA DEFENSE

## CICATRICURE ACQUA DEFENSE

Clase Internacional: 03

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

**E.- SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11-07-2017.

Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 20142-2017

2/ Fecha de presentación: 09-05-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/Domicilio: Tórtola, Islas Vírgenes Británicas

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Roble Corporate Tower

## ROBLE CORPORATE TOWER

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

[1] Solicitud: 2016-028201

[2] Fecha de presentación: 11/07/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION

[4.1] Domicilio: TÓRTOLA, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## METROMALL VIVE TU EXPERIENCIA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: Relacionada con el registro número 11028 de la Marca de Servicios denominada metromall.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

- [1] Solicitud: 2017-008223  
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INVERSIONES FLOR DE MARRA  
 [4.1] Domicilio: Colonia Losusa, bloque 12, casa #21, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FLOR DE MARIA

*La Flor  
de María*

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-008222  
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 12 calle, Nor Oeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMLOCARD

**AMLOCARD**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-034292  
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 [4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 2 calle, Nor Oeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMPERIUM

**Imperium**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-045888  
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 12 calle, Nor Oeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCEF

**FINCEF**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-014160  
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GRANJA AVÍCOLA LAS VEGAS/JOSE DANILO VALENZUELA MORENO  
 [4.1] Domicilio: Granja Avícola, Las Vegas, La Unión, departamento de Copán, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RANCHO FRESCO Y DISEÑO

**Rancho  
de  
Fresco**  
Huevos de Gallinas

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Huevos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-025672  
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES SANTOS ACOSTA  
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Huevos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JORGE SIERRA CERRATO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: No se protege Super Huevo, que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 s. 2017.

1/ No. Solicitud: 32482-2017

2/ Fecha de presentación: 26-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Yimy Arturo Dominguez Marquez

4.1/ Domicilio: Residencial Ciudad Nueva, Marcala, La Paz.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI COSECHA COFFEE Y DISEÑO

MI COSECHA COFFEE



UNA TAZA DE CAFÉ, UNA GRAN HISTORIA

6.2/ Reivindicaciones: Son los colores, el lema, los cuatro anillos del logo, el efecto visual de fondo, los dos hexágonos que se encuentran en la parte central, uno de color Café y el otro de color Blanco, en este último se encuentra una taza Blanca con Café caliente, con orillas de color Café, y tres granos tostados.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, sucedáneos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de café.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Flor de María Dominguez Marquez.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2017.

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "COFFEE".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2017.

**Poder Judicial  
 Honduras**

**AVISO  
 CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR  
 0501-2017-00458-LCV**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha trece de febrero, el señor **SANTOS HERRERA HERRERA**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, el cual consta de un Título Valor de capitalización número **2360212105**, a favor el señor **SANTOS HERRERA HERRERA**, emitido por el **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 23 de junio del 2017.

**RENÉ ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,  
 SECRETARIA  
 JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN  
 JUDICIAL, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

21 A. 2017.

**La EMPRESA NACIONAL DE  
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
 siguientes servicios:**

*LIBROS  
 FOLLETOS  
 TRIFOLIOS  
 FORMAS CONTINUAS  
 AFICHES  
 FACTURAS  
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
 CALENDARIOS  
 EMPASTES DE LIBROS  
 REVISTAS.*

**ARTÍCULO 5.** Los obligados tributarios beneficiarios del régimen de Zonas Libres que requieran la nacionalización de mercancías para uso o consumo definitivo en el mercado nacional, deberán solicitar ante la Administración Aduanera por conducto de la Sección de Regímenes Especiales, autorización para determinar el área de recepción, custodia, aforo y despacho de las mercancías, la cual deberá estar ubicada dentro del área restringida de la zona libre donde opera el solicitante.

**ARTÍCULO 6.** Las mercancías que sean destinadas al régimen de importación definitiva, estarán sujetas al control de la Autoridad Aduanera en el puesto aduanero localizado en la Zona Libre donde opera la empresa, que requiere la nacionalización de mercancías, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades establecidas en la legislación aduanera vigente aplicable.

**ARTÍCULO 7.** Para efectos de transparencia y de facilitación del control aduanero, el obligado tributario beneficiario que requiera los servicios de nacionalización, conjuntamente con la Sección de Regímenes Especiales de la Administración Aduanera, deberán definir el área para la recepción, custodia, aforo y despacho de las mercancías que se someterán al régimen de importación definitiva. El área designada para esta operación aduanera, debe reunir como mínimo, los requisitos siguientes:

1. Debe ser físicamente delimitada;
2. Debe ser un área techada;
3. Debe contar con un acceso único y restringido; y,
4. Debe contar con la seguridad adecuada para la preservación de las mercancías.

**ARTÍCULO 8.** Una vez definida el área y que cumpla con los requisitos mínimos contenidos en el Artículo anterior, la Sección de Regímenes Especiales de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras deberá emitir un oficio que contenga la autorización correspondiente en el término de diez (10) días hábiles como plazo máximo, contados a partir de la fecha de finalización de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 9.** Los obligados tributarios beneficiarios que deseen tener en el puesto aduanero un Oficial de Aforo y Despacho para el perfeccionamiento del proceso de despacho de importación definitiva y determinar el valor de los tributos que ocasione la nacionalización, deberán solicitarlo a la Administración Aduanera para que ésta proceda al nombramiento e inclusión de dicho puesto en el Contrato de Operaciones.

**ARTÍCULO 10.** Para las empresas que no soliciten el servicio de un Oficial de Aforo y Despacho de forma permanente, el importador realizará el proceso de despacho aduanero en la Aduana de la jurisdicción bajo la cual se encuentra la Zona Libre, conforme al procedimiento normal para la importación de mercancías.

**ARTÍCULO 11.** Las mercancías que hayan sido objeto de transformación y cuyo producto sea sujeto a una nacionalización, tales como medicamentos, alimentos para humanos o animales o productos similares, que por su naturaleza deben de ser inspeccionadas por SERNAM, SENASA o la SESAL deberán contar con el permiso de estas autoridades, según sea el caso, previo a que la Autoridad Aduanera autorice la importación definitiva.

El importador deberá incurrir en los gastos que conlleven la inspección y autorizaciones que se requieran por parte de las instituciones antes referidas, las cuales deberán proveer el personal dedicado para cumplir con esta labor.

**ARTÍCULO 12.** La Autoridad Aduanera aprobará la nacionalización de las mercancías cuando la declaración aduanera se encuentre debidamente registrada y pagada en el SARA. Previa a la solicitud de asignación de canal de selectividad que realice el agente aduanero del importador, la mercancía debe estar ubicada en el área autorizada para su

revisión. Cuando las mercancías sujetas a revisión para el proceso de nacionalización tengan un volumen unitario que dificulte su movilización, el proceso de revisión se realizará en el lugar en donde se encuentre las mercancías.

**ARTÍCULO 13.** Cuando se autorice el levante de las mercancías por parte del Oficial de Aforo y Despacho, el Subadministrador de la Zona Libre deberá confirmar en el SARAH la salida efectiva de las mercancías, siendo este proceso que finaliza el ciclo de la declaración.

**ARTÍCULO 14.** El importador que desea acogerse a la aplicación de preferencias arancelarias de los bienes sujetos a este procedimiento de nacionalización deberá solicitar previamente al inicio del trámite de importación para nacionalización, una resolución por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en la cual se indique que los bienes que produce el obligado tributario beneficiario del régimen de Zona Libre pueden acogerse a los beneficios de preferencias arancelarias establecidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, de los cuales el importador quiere hacer uso.

**ARTÍCULO 15.** El agente aduanero que brinde servicios de despacho al importador para la nacionalización de mercancías bajo el presente Reglamento, deberá cumplir con la obligación de pago de un mil Lempiras (L 1,000.00) anuales por cada puesto aduanero en donde ejerza sus actividades, en aplicación a lo establecido en el Artículo 178 del Decreto 212-87 contenido de la Ley de Aduanas.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16.** La Administración Aduanera emitirá los procedimientos y criterios técnicos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.** La Administración Aduanera debe ejercer los controles necesarios para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.** Se deroga las normas reglamentarias que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

##### **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 Publicado en el Diario

Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

##### **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

## Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 0304

09 de agosto del 2017

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de Infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido

identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera

concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN**, procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP**, como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmuble identificado para servir como banco de materiales. La

autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RÍO DULCE LIMONES, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, ubicado en el municipio de Campamento, departamento de Olancho, ejecutado por la Empresa **SANTOS & CÍA.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 07 de marzo del 2017, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero/ Registro Minero Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Informe Técnico Conjunto **ITCD-035-17** sobre la inspección realizada el 01 de marzo del 2017, a dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en el municipio de Campamento, departamento de Olancho, el cual será utilizado en el proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RÍO DULCE LIMONES, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad,

Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-35-17**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo del banco de materiales.

**POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República, 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **SANTOS & CÍA**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RÍO DULCE LIMONES, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de préstamos de Materiales no metálicos, denominados Banco Carrizales y Banco Río Guayape 2, ubicados en el municipio de Campamento, departamento de Olancho, con un volumen máximo de extracción de 15,000m<sup>3</sup> y 90,000 m<sup>3</sup>, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y se detalla con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

**Banco de Material No. 1 BANCO SECO “CARRIZALES”**, Hoja Cartográfica Campamento No. 2859-1, ubicado en el

municipio de Campamento, departamento de Olancho, con coordenadas UTM: 538800 1610200, 538800 1610000, 539000 1610000, 539000 1610100, 538900 1610100, 538900 1610200.

**Banco de Material No. 2 BANCO RÍO GUAYAPE 2**, Hoja Cartográfica Campamento No. 2859-1, ubicado en el municipio de Campamento, departamento de Olancho, con coordenadas UTM: 546800 1607600, 546800 1607200, 547700 1607200, 547700 1607600.

**SEGUNDO:** La empresa **SANTOS & CÍA**, deberán presentar previo al inicio de la extracción de materiales un plan de explotación incluyendo cronograma y diseño de extracción en las áreas donde se efectuarán las actividades acorde a las coordenadas autorizadas en el presente acuerdo u dar fiel cumplimiento a cada uno de los lineamientos Técnicos emitidos por (**INHGEOMIN**), en el Informe Técnico Conjunto **ITCD-035-17** y la normativa Técnica **NTBP-035-17** y los sucesivos referentes a los controles y seguimientos de los Bancos de Préstamos de Materiales No Metálico **BANCO SECO “CARRIZALES”** y **BANCO RÍO GUAYAPE 2”**.

**TERCERO:** La empresa **SANTOS & CÍA**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

**CUARTO:** Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Campamento, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen en cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**QUINTO:** Notificar al propietario del inmueble, el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Especial para Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien,** debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia

correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE:**

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL  
GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA  
PRODUCTIVA, POR LEY

**LESLY MARGARITA ROJAS FLORES**  
**ASISTENTE DEL SECRETARIO GENERAL**  
Acuerdo de Delegación No. 0294, de fecha 07 de agosto  
del 2017